

nos limosna de la recibida, reservando para sí la otra parte del estipendio? Resp. que no; y lo contrario está condenado por Alex. VII. *num. 9.* porque no tiene título para quedarse con ello, y el que dió limosna no tuvo voluntad de esto; y porque *aliás* pudiera enriquecer con estipendios de Millas, sin decir alguna, lo qual yá se vé quan absurdo sea. * Pero no se condena, quando el ser las Millas de mayor limosna proviene de ser Millas de Beneficio, ó Capellanía propia, ó quando la mayor limosna se dió por amistad, ó autoridad del Sacerdote, ó otro título especial, q. miralla al dicho: *así post dict. cond. Alex. Lumb. y Prados* porque la condenacion habla solo del estipendio recibido *precisè, & simpliciter* por la Milla. *Ind.* dicho Prado, y el Curso Mor. Carmelit. dizen lo mismo del Capellan assalariado, que del Beneficiado, y por la misma razon, *v. illos. Ind.* dize, que puede el Colector de las Millas retener para sí alguna parte del estipendio de ellas (entiendese de las que van á la Colegiata) que sea justa, no obstante dicha condenacion, porque el trabajo en recoger las Millas, contar el dinero, y pagar portes en orden al buen recado de las Millas, &c. es digno de premio, y consta de la práctica, *ad hoc post condemnation. v. Prado,* que cito dicho Curlo.

14. Ni se condena el decir, con Borden, que lo dicho en la pregunta no sería mortal, sino venial, y sin obligacion de restituir, porque la proposicion condeñada dezia: *Potesť Sacerdos,* y esta no dize sea lícito; pero no admito dicha sentencia, sino que lo tengo por mortal, cõ Dian. y otros. Ni á lo menos expresa mente el decir, con Pelizir, que pueda el Religioso, executor de ya testamento,

procurar se digan las Millas que dexó el testador en otro Lugar, por menor estipendio del que se avia de dar en el Lugar del testador, y retener para sí el Residuo; porque la condenacion hablava de las Millas que se encargan al Sacerdote para que las celebre él. Pero no admito dicha sentencia, sea el tal Religioso, Sacerdote, ó Secular; y segun Lumb. ay modernos que dizen, que si el que ha de celebrar las Millas sabe el estipendio que se dió por ellas, y sin violècia, ni temor (de que quizàs *aliás* no se le daría n. dichas Millas, ni otras en adelante, *vel quid simile*) cediese el exceso, sería lícito lo dicho, y que no está esto condenado. Debe empero darle el estipendio justo: *Ind.* no ha de ser concertado tanto mas quanto, sino lícitamente, diziendo: *Tanto estipendio me dan, yo os daré el congreuo, ved si quereis;* ni ha de ir á buscar de vno en otro, hasta topár quie quiera, por menor estipendio, *adhuc dentro de la linea de lo justo,* porque huele á motivo intrínseco de la prohibicion, y condenaciones dichas. Advertiere, que para el moderado gusto de cera, vino, bolsias, y ornamentos, pueden sacar del mismo estipendio de las Millas lo preciso, y moderado los Administradoras de las Iglesias, con tal que la Iglesia no tenga otros reditos que poder aplicar á lo dicho. Quanto pueda el Sacerdote, despues de recibida la limosna, dilatar las Millas sin pecado mortal: Vnos diez vñ mes, otros dos, Leand. tres, y Lumb. dá solos dos; pero dá vn arbitrio para suplir el daño de la dilacion quando ay causa; y dize mucho acerca de suplirse, por privilegio en Iglesias Sacerdotes, con vna Milla por muchas. *Ex non prop. cond. sup. dict. prop. 9. á num. 18. ad 27. (vid. ib. el arbitrio*

de

de Lumb. y] & Sum. ib. á num. 86. ad 88.

DISPUTACION SEGUNDA.

Del segundo Precepto de la Iglesia, que es la confesion.

Cap. I. Qué sea confesion Sacramental, y por que precepto sea necesaria la tal confesion.

PR. 1. Qué sea confesion Sacramental? Resp. que *an usario peccatorum coram proprio sacerdote, ad vnam virtutem clamium obtinendam;* con S. Thom. y la comun, Bal. que explica las clausulas.

Pr. 2. Si sea necesaria por precepto Divino? Resp. que si: es de Fé. *contra Lutheranos, & Calvinistas;* porque por la potestad dada á los Apóstoles de absolver, y retener los pecados. *Ioan. 20.* están obligados los Fieles á peccar en juicio ante el Sacerdote. *Sp. 19. d. n. 1. ad 3.*

2. Pr. 3. A quien obliga este precepto Divino? Resp. que á todos los bautizados que han cometido pecado mortal, es de Fé Trident. De donde no obliga á los Infantes, y lo contrario de Eleuto, y otros *atignos, post trid.* es improbable. Ni obsta el que les obliga el de la Comunion (lo qual niega Soto) porque este no requiere materia de pecado, como el de la Confesion, y no son materia los cometidos antes del Bautismo. De aquí, aunque no puede antes, *eo ipso* que recibia el Bautismo, debe comulgat, aunque no peque en adelante, y debe recibir el Bautismo, por la Eucaristia, y así por dos títulos, *propter se, & propter aliud;* *inf. d. 3. cap. 1. q. 2. resp. 2.* pero aunque se bautize, no está obligado á confesar los

pecados cometidos ante Baptismo porque no son materia. *Sp. ib. á n. 4. ad 12.*

3. Pr. 4. Quando obliga este precepto Divino de la Confesion? Resp. 1. que á lo menos *in art. mortis, id est,* quando está guerra peligrosa, ó peligrosa navegacion, ó greve enfermedad, ó peligroso parto, á juicio de prudente: es comun, porque ha de cumplirse en esta vida: ergo. Nota *obiter,* que los Medicos deben amonestar á los enfermos, luego al punto que son llamados á que se confiesen, sin esperar al peligro, *ex cap. cum infirmus;* y Pio V. mandó, que quando se Doctoran juran guardar dicha Confesion, y que no aplicarán medicina corporal, si dentro de tres dias no se confesaren: entendiendole solo en las enfermedades peligrosas: Suar. *contra Silvest. y Archid.* y advierte, que satisface con amonestar al enfermo; pero que no está obligado á desampararle, caso que no quiera confesarse, porque parece repugna á la caridad, *v. illum.* Signefe, que si vno tuviese Confesor, y probablemente creyese, que pasada aquella ocasion no le tendría otra vez en la vida, debería confesarse luego: Suar. lo contrario también es probable. Leand. y lo mismo es del precepto Divino de la Comunion.

4. Resp. 2. Que obliga *adhuc* fuera de los casos de necesidad, pero indeterminada, y vagamente, y así Christo N. B. dexó la determinacion á la Iglesia fuera de dichos casos: Culp. *porque aliás yá fueran estar determinado el tiempo, in re Divino,* y no pudiera determinar la Iglesia que obligara todos los años. *Sp. ibi. á num. 13. ad 19.*

5. Pr. 5. Si el precepto de la Confesion anual sea Eclesiastico? Resp. que no es *muere* Eclesiastico, sino modificacion

del

del Divino es comun, contra Adriano, y otros; porque el Trident. dize, que la Iglesia mandó, que el Precepto Divino de la Confesion se mandasse à la execucion todos los años. De donde obliga à confesar cada año los pecados, *adhuc* internos, porque dicha modificacion de la Divina Ley obliga à lo que la misma ley, y la contraria sententia de Margar. Confessor, y otros, es temeraria, y aun erronea, como bien Saar. Leand. *v. illos*. Por lo qual el Pap. puede *validè* abrogarle en quanto à la determinacion del tiempo, pero no totalmente la obligacion de confesiones dicha abrogacion (y lo mismo la dispensacion acerca de particular persona, ò Provincia) moralmente hablando no le puede hazer honestamente, porque moralmente no puede aver causa para ello razonable. § p. 20. à n. 20. ad 28.

Cap. II. De las personas obligadas à este precepto de la Confesion anual.

PR. 1. A quienes obliga la Confesion anual? Resp. que prescindiendo de pecados, obliga à todos los bautizados que han llegado à la edad de la discrecion es comun, y consta *ex cap. Omnis vtriusque sexus*. De donde no obliga à los Infieles, ni Circumcisos, por que solo obliga à los que el precepto Divino, *v. cap. 1. n. 2.* pero sí, à los hereges, y apóstatas: es comun, contra algunos, porque son bautizados, obliga à las meretrices publicas: es de todos. Tambien al lordo, y mudo, y debe confesarse por señas: imò, quando obliga dicho precepto, puede ser absuelto, aunque el Confessor no perciba pecado alguno, cõ tal que de muestras de dolor (sino ay otro Confessor que mejor le entienda)

con Fernandez, Dian, y lo mismo *à fortiori, in articulo mortis*. No obliga à los que no han llegado à los años de la discrecion, quales sean estas, ay variedad: *v. sup. d. 1. c. 2. q. 1.* Y aunque Narbona esculca absolutamente à los niños de 80. años, y tambien de la Comunion, se debe entender en caso que carezcan totalmente de razon, y discernido, como los niños, y en otro sentido se debe tener por improbable; Leand. *v. illum*. § pag. 21. à num. 1. ad 8.

2. Pr. 2. Si el Papa està tambien obligado à este precepto del Concilio Lateranense? Resp. que ora sea el Pontifice Superior al Concilio, como quieran los Italianos, ora inferior, como los de Paris, està obligado: por que aunque es precepto Ecclesiastico en quanto à la determinacion del tiempo, es Divino en quanto à la substancia: y Christo diò confesion à la Iglesia para determinar el tiempo en que obligava à todos: luego debe la Iglesia determinar para todos igualmente. § *ib. à n. 9. ad 11.*

3. Pr. 3. Si el que tiene solo pecados veniales està obligado al precepto de la Confesion anual? Resp. que no, con la comun, contra S. Baenav. y otros, porque el precepto Divino no obliga à confesar los veniales, y el Ecclesiastico no añade nuevo precepto. Ni està obligado como parecer por fuerza de dicho precepto, eslarlo por derecho natural, si huviesse de seguirse escandolo, ò al ingesto infamia. Añado, que aunque tenga, demás de los veniales, algunos mortales, que por justa causa no deba expresar en la confesion, no estara obligado *per se* à confesar los tales veniales: con otros; Dian, y Leand. *v. illum*. *Verum* està obligado *per accid.* por razon de la Comunion,

non, aviendo de comulgar: *v. inf. cap. 4. §. 5. subq. 6. n. 9.* Añado 2. que *adhuc* para ganar el Jubileo no es necesario confesarse de los veniales el que no tiene otros: con la comun, contra otros, Dian, y Leand. porque el fin del Pontifice en pedir la confesion, es, que se pongan en gracia. § p. 21. à n. 12. ad 17.

4. Pr. 4. Si la Iglesia puede mandar la confesion de los veniales? Resp. que sí, con la comun, contra otros; porque yo puedo obligarme à ello por voto: luego podrà obligarme la Iglesia, siendo acto externo la confesion: *verum* estàn obligados à la confesion anual los que solo tienen pecados internos: *v. sup. cap. 1. q. 5. § ib. à n. 8. ad 22.*

Cap. III. Quando obligue este precepto, ò determinacion Ecclesiastica.

Supuesto, sin controversia, que obliga una vez cada año. Pr. 1. Si obliga determinadamente en alguna parte del año? Resp. que no, con la comun, contra otros; y así en qualquiera dia del se cumple con dicho precepto porque el *cap. Omnis vtriusque* no señala la determinacion tiempo: *v. Dian*. § *ib. num. 1. & 2.*

2. Pr. 2. Como se ha de computar el año para la confesion anual? Resp. que no de una confesion à otra, como querria Soto; ni de Pasqua à Pasqua; como tiene Saar, sino desde el principio de Enero, hasta fin de Diciembre, por que este es el comun modo de contar el año entre los Christianos: Dian. Sigue lo 1. que el que por Enero se confesò de algunos mortales, no estara obligado por fuerza de este precepto à confesarse otra vez aquel año, aunque cometa nue-

vos pecados, porque solo se manda confesarse una vez al año, por lo que la confesion todos los pecados de aquel año: como bien, con la comun, Dian. Lo 2. que el que confesò algunos mortales, y se olvidò inculpablemente de otros, satisfizo al precepto, y se pudo en gracia; así no està obligado à confesar los olvidados hasta el año siguiente, *de quo iterum, q. 9.* Lo 3. que el que solo confiesa veniales no satisface al precepto: es comun; cõtra algunos; y así, si despues cayò en mortal, debe confesarse antes que palle el año: Dian, y Leand. § pag. 23. à num. 3. ad 7.

3. Pr. 3. Si el precepto de la Confesion obliga en otra ocasiõ, ò por otro titulo? Resp. 1. que siempre que uno ha de comulgar, ò por devociõ, ò por obligacion, si està en pecado mortal, y no basta Acto de Contricion: Trident. y aun dize Saar, que aunque à uno le confesase por relacion q se le avia perdonado el pecado por la contricion, deberia confesarse antes de la comun. Nota, que para recibir los demás sacramentos basta contricion (si bien se debe aconsejar la confesion) Saar. con la comun, contra algunos. Resp. 2. que no obliga entõces *per se*, sino por razon de la Eucaristia, y así el comulgante confesarse seña su solo pecado de comision, no de omision. Saar. De aqui, el que por Pasqua no confesase, ò comulgase, comete solo un pecado, por que la confesion no obliga preclaramente entõces. Añado, que tambien los Sacerdotes deben confesarse antes de celebrar; pero si por necesidad urgente celebraren sin confesarse, deben hazerlo *saam post celebrationem* Trident. *de quo v. inf. d. 3. cap. 5. q. 22. & 23. § ib. à n. 8. ad 11.*

4. Pr. 4. Si el que viendose confesado para comulgar, y olvidadosele inocablemente un pecado mortal, acordado con él, deba confesar antes de la comunión, teniendo Confesor oportuna hora, y tiempo para confesar sin otra alguna Resp. que no garon Enríquez, y otros, y lo lleva *admissi ad* por probabile Gerónimo García, Resp. *tamen*, que dicha sentencia es falsa, i prohibe, y que no se debe admitir en manera alguna; por que así lo tiene la práctica de todos los Fieles: y por que dicha opinión está baxada del segun to como de Consejo, por la Inquisición de España v. *Dian*, y acerca de estos dos quel. v. *infra*. d. 3. cap. 5. § p. 24. à n. 12. ad. 16.

5. Pr. 5. Si en algun caso se deba anticipar la confesión, y confesar antes del fin de Diciembre? Sup. que en quatro casos esta la dificultad, y respondo à ellos. Lo 1. que se debe anticipar en peligro manifesto de muerte, *vt dixi*, cap. 1. q. 4. la qual obligacion no puede quitar la Iglesia con la suodificacion; por que es de *iure Divino*, que obliga *determinatè* en dicho peligro; pero no qualquiera navegacion, parto, guerra, ò enfermedad, son *manifestè* peligros: v. *infra*. q. 6. Sigue, que si despues de confesado uno *in mortis articulo* cayese en mortal, debe confesarse segunda vez; por que el precepto Divino manda, que todos los mortales se confessen una vez, v. cap. 1. q. 4. Resp. 2. que aunque uno tema, que por dilatarse hasta el fin del año, se le han de olvidar algunos pecados, no por ello debe confesarse antes; así, con la comun, contra otros. Suar. y Dian, porque no ay ley que obligue à ello. De donde aunque tenga *fragil memoria*, no está obligado uno à electivè

los pecados: Dian, con la comun, contra Bonac, porque aunque ay precepto de examinar la conciencia antes de la confesión, no se ay de conservar la memoria de los pecados. Resp. 3. que aunque uno juzgue que no puede evitar algun pecado, ò en comú, ò en particular, sino es confesandose, no por esto está obligado à confesarse, sino por conciencia eterna: Leand, con algunos, contra muchos, porque era menester para ello persuadirle que era unico remedio, la qual persuasión es falsa, pues ay otros muchos. Resp. 4. que el que conoce ha de aver impedimento en la vitima parte del año, debe prevenir la confesión: con la comun Suar. Dian, y Leand, contra otros à paridad del que conoce no poder oír Milla de las diez à delante, que debe anticiparla, segun la comun. § pag. 24. à num. 17. ad. 32.

6. Pr. 6. Qué sea peligro, y qué artículo de muerte; y si se distinguen uno de otro? Resp. 1. que peligro es, en el qual siempre, ò casi siempre se peca, como se dice del peligro de pecar; y artículo, el que pone en tal estado, ò ò efectivamente peca, ò está muy cerca de pecar: el que está en él: otros lo invizan mas, *vt tam dico*. Resp. 2. que unos DD. niegan se distinguen, pues el derecho habla de ellos indistintamente; y así segun esta sentencia, que es la mas común, y verdadera, lo mismo es artículo de muerte, que peligro prohibe, ò produce dnda de muerte, qual se halla en la guerra, caxal, larga navegacion, primer parto, y en los distitiles, en qualquiera enfermedad muy peligrosa, como dolor de costado, tabarillo, &c. y así en dichos casos obligara el precepto de la confesión; y qualquiera Sacerdote simple tie-

ne jurisdicción en ellos, *ad hoc* presente el propio Parroco, ò del aprobado para absolver de todos los pecados, y censuras, en qualquiera manera refervadas. Dian, con muchos. *Imò* en dicho artículo, ò peligro moral de muerte, pueden lo dicho, aunque dichos Sacerdotes simples sean descomulgados, degradados, climáticos, ò hereges: *idem*, con muchos, contra otros, pero no pueden, ni *licet*, ni *valide* los dichos, presente Sacerdote mas idoneo, como es llano, segun Mach. v. *infra*. tr. 7. d. 4. § 2. cap. 2. q. 6. & cap. 1. q. 3. in fin. & tr. 6. § 1. § 8. q. 6. resp. 4. § pag. 25. à n. 23. ad. 36.

7. Pr. 7. Si el que no confesó en artículo, ò peligro de muerte, porque no quiso, ò no pudo, deba hazerlo pasado dicho artículo: luego que pueda? Resp. que no: así, con otros, Leand, contra Enríq, porque en dicho artículo obliga por el peligro de condenacion, el qual se auleta. § p. 26. n. 37.

8. Pr. 8. Si los pecados omitidos, ò olvidados en la confesion por qualquiera causa, deban declararse en la confesion siguiente? Resp. que sí, y lo contrario está condenado por Alexandro VII. num. 13. porque era contra el torrente de los DD. y contra el Trid. pero no se condena el decir, que los pecados olvidados quedan indistintamente abluetos en la primera confesion, en que le omitieron por ignorancia, ò olvido. Ni el decir, que el que en la confesion anual omitió inocablemente algun mortal, no está obligado à confesar *quam primum*, sino hasta la confesion del año siguiente, salvo peligro de muerte, ò aver de comulgar; ni en la Propos. 38. del mismo Alex. VII. se condena, porque esta habia sido con los Sacerdotes, y de estos

solo quando celebran sin confesion previa, no quando confellan para cumplir con la anual. Hozer, v. *infra*. d. 3. cap. 5. q. 25. 26. & *com. prop. cond. sup. dist. prop. 11. à n. 1. & sup. 38. num. 55. & 56. § 16. à n. 18. ad. 40.*

9. Pr. 9. Si el que con esta causa olvidó un pecado en la confesion, deba confesarse *quam primum*. sup. que debe confesarse à su tiempo, *vt dixi* q. 8. y lo mismo quando por la misma causa no se confesó el pecado, segun la especie, sino segun el genero; porque no fué ablueto *directè*, segun la razon elpecifica, y así segun esta debe ingertarse despues à las llaves. Esto supicito resp. que puede diferirlo hasta que obligue la confesion anual, ò aya de comulgarse *in Suar*, contra otros, à paridad de los pecados olvidados. Ni obsta que el que *in articulo mortis* calló el pecado con justa causa, debe confesarlo *quam primum*, *cessante causa*, & durante *periculos*, porque ello no noca del intrinseco derecho de la tal confesion, sino del extrinseco peligro de no poder confesarlo en adelante, el qual cessando, podrá diferirlo hasta la confesion anual, ò nuevo peligro: v. *Dian*, § *ib. à n. 41. ad. 52.*

10. Pr. 10. Si el que no confesó en todo el año, pasado él, deba confesarse? Niegan algunos, à paridad del ayuno, Milla; y rezo; pero la comun con mas probabilidad afirma, à paridad de la restitucion, y de la práctica de la Iglesia, que obliga con censuras à que confessen los tales pasado el año: Leand. Nota, que con una confesion podà satisfacer à la del año antecedente, y presente, si confiesa con los del antecedente algun mortal del presente: así, con otros, Leand, contra otros, porque se puede

con un unico acto satisfacer à muchas obligaciones, numero, & especie distintas; ni esto està condenado por Alexandro VIII. num. 35. como se defiende tom. prop. cond. sup. d. prop. 35. à n. 70. impr. 2.2. Veritas à n. 65. §. p. 27. à n. 53. ad 55.

Cap. IV. De la qualidad de la Confesion.

QUATRO cosas le requieren, especialmente para la buena confesion; nemp que sea secreta, verdadera, entera, y dolorosa, en que comprendemos tambien el proposito, y examen, de ellas diremos, y se tocarán otras cosas tocantes à la confesion.

§. I. Del secreto de la Confesion.

PR. 1. Si la confesion de ba ser secreta? Resp. 1. que puede darse verdadera confesion sacramental de pecados secretos, aunque se haga publicamente, ò por interprete, ò à muchos sacerdotes, ò delante de muchos; es comun contra Escoto, y 2. porque esto no es contra la institucion de dicho Sacramento, y consta de la praxi de la Iglesia, como en tiempo de grave tormenta, y quando se confiesa vn enfermo, oyendolo otro, y otros: ergo; pero comunmente no es conveniente se haga publicamente, porque las mas vezes se engendran escandalo; y aunque este falte, es contrario en la Iglesia de lo contrario, contra la qual no es licito obrar, sino en caso de gravissima necesidad. Resp. 2. que no ay precepto Divino, ni le puede aver humano de la publica confesion, sino solo de la particular, y secreta: assi, con dos. Palao; porque està expuesto à gravissimos inconvenientes, y fuera rayga gravissima contra illud, *ingum, minus juare est*, obligar à publicar

los pecados secretos. §. à pag. 27. à n. 1. ad 17.

Pr. 2. Si sea de necesidad el que se haga con voz humana? Sup. que debe hazete con algun signo sensible, que lo sea à lo menos probablemente, porque es como primera parte esencial de la materia, que conviene sea sensible *per se* para q̄ haga sensible la conficion. Resp. 1. que no es necesaria *necessitas ad sacramenti*: es comun, contra Palud. y Medina; porque la practica de la Iglesia es absolver à los mudos, y moribundos, que declará por señas sus pecados. Resp. 2. que ni es necesario *necessitas ad precepti*, sino solo por la costumbre de la Iglesia, por la qual peccata grave, ò levemente, segun diversas sentencias, el que sin causa alguna se confesasse por señas, ò por silencio: *v. Villalob. §. p. 28. à num. 8. ad 14.*

Pr. 3. Qué pecado seria confesarse por escrito presente el Sacerdote? Resp. 1. que segun Suarez, y muchos, sin razonable causa, seria mortal *ex genere suo*, y assi seria invalida la confesion, no porque sea contra la naturaleza del Sacramento, sino por el obice. Pero segun Villalob., sin causa alguna, solo seria venial grave, lo qual parece aprobar Dian, y assi seria valida la confesion. Resp. 2. que con razonable causa no seria pecado alguno, v. g. por verguenga, que dificulte mucho hazerlo *in voce*, como muchas mugeres muy verguencosas, ò si por las angustias, y dolores tuviesse impedimento para ello: con muchos Dian, porque solo es contra el uso comun de la Iglesia, y el uso comun, no debe obligar tan estrechamente; pero nota, si vno lee los pecados al Confessor, ò se los entrega para que los lea, y oyendolos acabado

de leer, dizá que se acusa de todos ellos, le pesa, y pide absolucion, sin genero de duda satisfice à la obligacion de la confesion, porque se reputa *in voce*: Palao. §. ib. à n. 15. ad 18.

Pr. 4. Si el que no puede por palabras, deba confesarse por interprete? Resp. 1. que no, quando solo obliga por precepto de la Iglesia: es comun, Dian, porque aunque esse modo es licito, no obligatorio, por no ser secreto: imò, ni por escrito: es la comun, còtra otros, Dian, porque la escritura de suyo se dirige à la publica manifestacion, y es apta para que se manifiesten los pecados à otros que al Confessor. Resp. 2. (suponiendo con todos, que *in articulo mortis* deben manifestarse los pecados por señas: y que Vazq. y otros, segun Dian, sienten, que en dicho articulo el que no puede confesarse sin interprete, puede conular sin confesarse, haciendo Acto de Contricion de los mortales que tuviere) que en dicho articulo si se halla contricion, debe confesarse por escrito, ò por interprete. Imò, publicamente, no por precepto de la confesion, y sino por el uso natural, que nos obliga à reconciliarnos con Dios en aquella hora; y faltando la contricion, no queda otro medio: *v. Dian*. Nota tambien, que en tal caso podrá confesarse algunos pecados, y callar los de mayor infamia: Dian, con 6. porque en tal caso solo obliga la integridad formal; y segun Coninch, y Malafel. aun bastará en rigor confesarse algunos veniales, y generalmente los mortales, diciendo, que se acusa de los demás pecados con que huviere ofendido à Dios; y lo tiene por probable Dian. §. pag. 29. à n. 19. ad 33.

Pr. 5. Si sea licito confesarse por carta, ò inter nancion ante el Confessor que està ausente, despues del Decreto de Clemente Octavo? Sup. que no es licito confesarse, y recibir la absolucion en ausencia, porque esto es lo expressemente alli prohibido. La dificultad es, si es licito confesarse de dicho modo en ausencia, y recibir la absolucion en presencia? * Ahimsa, con otros, Leand. y lo tienen por probable Dian, y otros, porque lo primero dicen, no lo condena el Pontifice, sino en quanto se junta con lo posterior. Pero al contrario, hecha la confesion en presencia no le puede absolver en ausencia, *vi dicam inf. tr. 7. d. 4. §. 1. cap. 4. q. 4.* Y nota, que la absolucion dada al ausente, demás de ser ilícita, si controversia, es totalmente invalida, segun la comun contra algunos; y assi lo seria aun recibida con buena fe, que ò sabiendos, ni los contrarios lo niegan, pues ponía obice.

Pr. 6. Si en caso que el Sacerdote inadvertidamente no aya absuelto al penitente pueda absolverle luego, estando algo distante? Resp. que si, sino puede volverle à llamar, sin escandolo, ò otro inconveniente; así, con 4. Leand. pero ha de estar moralmente presente, y lo citará, segun algunos, el que dita veinte pasos; y segun otros, treinta: pero segun Suarez, se ha de regular por vn moral, y prudente juicio: *v. inf. §. 8. n. 18.* Añadido, que será valida la absolucion dada al moribundo que pidió confesion, viódo el Confessor solo la cara del agonizante, y rezandole verdaderamente, y con grave fundamento, no hallarle vivo quando llegas à ella: así, con algunos Varones doctos, apud Leand. porque està *materialiter* presente, tomando el contacto